



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; el semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Ejército

SUBSIDIO FAMILIAR

ORDEN de 20 de Septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación del Subsidio Familiar en el Ejército.

Como resolución a distintas consultas presentadas en lo que respecta a la implantación en el Ejército de la Ley de 18 de Julio de 1938, creando el régimen obligatorio de Subsidios Familiares, y disposiciones referentes al mismo, tales como el Reglamento para su aplicación de 20 de Octubre siguiente y Ordenes de 3, 14 y 20 de Marzo último, dadas por la Vicepresidencia del Gobierno y Ministerios de Organización y Acción Sindical, y con el fin de unificar el modo de proceder de los diversos Organismos y Dependencias de este Ministerio y hacer efectiva la implantación del régimen para todo el personal que por interpretaciones diversas de las citadas disposiciones aún no perciben los beneficios a que tienen derecho, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de Subsidio Familiar es de aplicación, con carácter forzoso, a todo el personal, tanto militar como civil, que percibe sus sueldos o jornales con cargo a partidas que figuran en el Presupuesto de este Departamento.

La fecha para su implantación; es decir, para efectuar los descuentos y abonar los subsidios al personal correspondiente del mismo, es la de 1 de Octubre próximo para el perteneciente al territorio liberado después del 28 de Marzo último; la de 1 de Julio próximo pasado, para los de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida y la de 1 de Marzo pasado, para las demás, Baleares, Canarias, Marruecos y Posesiones.

Artículo 2.º Para el reconocimiento del derecho, reclamación y pago del Subsidio Familiar, se efectuará lo siguiente:

a) Todos los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, personal del

Cuerpo de Suboficiales, contratados, auxiliares, individuos de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, personal que, como los Músicos de tercera, Cabos de Banda, Paradistas, Remontistas y demás que, sin serlo, tenga devengos equivalentes a los de Sargento, obreros de los Establecimientos y Servicios, y en general, todo el personal militar y civil dependiente del Ejército, salvo los Cabos y Soldados del mismo, que perciban haber, cualquiera que sea su categoría y forma de retribución, a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, presentarán, con la mayor urgencia, en cumplimiento de la Orden de 20 de Marzo de 1939, si no lo hubieren hecho, al Jefe del Cuerpo, Dependencia o Establecimiento en que sirva, la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número 4 de la Orden de 14 de Marzo último, inserta en el («Boletín Oficial del Estado») correspondiente al día 16 siguiente, declaración que habrá de extenderse por duplicado y precisamente en los impresos que habrán de facilitarse en la Secretaría del Ayuntamiento, Caja Nacional del Subsidio Familiar o sus Delegaciones en las provincias, a petición de los Jefes de los Cuerpos, Dependencias o Establecimientos que tengan personal con este derecho.

Redactados por los interesados los impresos respectivos, los entregarán al Jefe del Cuerpo, Dependencia o Establecimiento, para que, en los correspondientes a Jefes, Oficiales o Asimilados, les garanticen su firma y pongan el sello del Cuerpo o Dependencia, y en los del demás personal, garanticen la veracidad de las declaraciones, mediante la información o justificación que estimen necesarias, pero procurando evitar diligencias que ocasionen gastos a los interesados.

Una vez firmada dicha declaración por los Jefes respectivos, les darán el curso que se indica en las instrucciones del dorso de las mismas.

Las variaciones de familia, vienen obligados los interesados a darlas a conocer a sus Jefes tan pronto tengan lugar, para que se consignen en sus hojas declaratorias, incurriendo los que no lo hagan en las sanciones administrativas que señala el artículo 78 del Reglamento.

b) Devueltos debidamente diligenciados por la Caja Nacional o su Delegación en la provincia respectiva los ejemplares de E y T, este último se entregará al interesado, y el ejem-

plar E pasará al Pagador o Cajero, y servirá para la redacción de la nómina de Subsidios que formulará por la Sección II, Capítulo III, artículo 4.º, grupo 9.º, concepto «Para satisfacer los Subsidios familiares a los Funcionarios y Obreros del Estado», reclamando para cada uno de los Subsidios lo que le corresponda, según el número de hijos que tenga y que le señala la segunda disposición de la Ley.

c) Para la reclamación indicada se tendrá también presente que cada familia no puede percibir más que un solo subsidio, aunque viniesen obligados el marido y la mujer al pago de la cuota.

Que cuando el Subsidiado preste servicio, además, en una Entidad particular, sea cual sea el carácter de ésta, el trabajo que realice y su remuneración, percibirá el subsidio precisamente por el Estado, y que cuando lo preste en dos Organismos de éste, lo percibirá por el que le abone mayor cantidad, sea cual sea la forma de su percepción.

Lo percibido por Subsidio, para todos los efectos, no será considerado como formando parte del sueldo.

d) Las Mayorías de los Cuerpos y Unidades, y las Pagadurías de Haberes, en los mismos plazos en que formen los documentos de reclamación redactarán la nómina especial del Subsidio antes mencionada, que determina el artículo 3.º de la Orden de 20 de Marzo de 1939, y la cursarán en igual forma que aquellas para que, previos los correspondientes pedidos de cantidades a librar en firme que formen las Pagadurías, puedan los Intendentes Regionales expedir los oportunos mandamientos de pago con explicación expresada y abonados los Subsidios a los interesados, al tiempo de satisfacerles sus devengos, cuando éstos sean pagados mensualmente.

e) Los Pagadores de todos los Establecimientos y Servicios, dependientes del Ramo de Guerra, procederán análogamente para el personal que cobra devengos mensualmente, y formularán con igual aplicación los pedidos de cantidades a librar, a justificar, necesarios para que puedan satisfacer semanal o quincenalmente el Subsidio al pagar semanal o quincenalmente los jornales, justificándose dichos libramientos con las nóminas correspondientes.

Artículo 3.º A todo el personal enumerado en el párrafo a) del artículo 1.º, le alcance o no el beneficio del Subsidio Familiar, se le descon-

tará mensualmente, quincenal o semanalmente la cuota del 1 por 100 de los sueldos o jornales, según la forma en que los perciban y que establece el Reglamento en su artículo 28.

Este descuento se practicará en las mismas nóminas en que se les reclaman sus devengos o jornales, bastando para ello incluir una casilla más en ellas, entre las de íntegro y líquido, con el encabezamiento de «Cuota de Subsidio Familiar», en la que se consignará a cada uno de los que figuren en ella el 1 por 100 del íntegro de sus sueldos o jornales, no comprendiéndose para esto lo que perciban por dietas, indemnizaciones por residencia y cruces pensionadas.

El importe total de lo que arroje la columna indicada, será ingresado en el Tesoro con aplicación a la Sección 5.º del Presupuesto de ingresos, capítulo III, artículo adicional, en formalización por las Intendencias, al tiempo de librar el importe de las nóminas que lo sean por mandamientos en firme y por los Pagadores dentro de los diez días primeros de cada mes de lo correspondiente al anterior, de lo que aquellas nóminas o relaciones de jornales que se satisfacen con cantidades procedentes de libramientos de pagos a justificar.

Al personal que desde la fecha correspondiente indicada en el artículo 1.º no se le hubiese practicado el descuento de las cuotas de referencia, se les hará ahora de lo atrasado, debiendo, los que hubieren cambiado de destino después de aquella fecha y ya lo hubiesen sufrido en su anterior destino, ponerlo en conocimiento de sus Pagadores o Cajeros, para que éstos lo tengan en cuenta previa la confirmación que solicitarán del Jefe con quien antes prestaban aquellos sus servicios.

Artículo 4.º Al personal con derecho al Subsidio Familiar que se le dejó de abonar éste desde la indicada fecha, se le formulará las reclamaciones y pago de lo atrasado, en nóminas para cada uno de los meses, previa la confirmación solicitada de los Jefes donde antes prestaba servicio, para los que hubiesen cambiado de destino después de aquellas fechas.

Artículo 5.º En los cambios de destino, se cursará al Jefe del Cuerpo por el de aquél en que sea baja, el ejemplar «E» de la declaración jurada que tenía archivado en el expediente el interesado.

Artículo 6.º En el territorio de

Africa, estas normas solo se aplicarán en las Plazas de Soberanía y no en las del Protectorado, por lo que se refiere al personal obrero que trabaje en Establecimientos y Servicios situados en ellos, mientras expresamente no se disponga otra cosa.

Artículo 7.º Para todo lo que que no esté expresamente determinado en esta Orden se tendrán en cuenta las demás disposiciones dictadas respecto al Subsidio Familiar.

Burgos, 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —VARELA.

3178

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las cantidades ingresadas en este Gobierno, por los Municipios que se relacionan, durante el mes de Septiembre último por el concepto del Día del Plato Unico.

Pueblos y pesetas céntimos

Abadía, 366'50 pesetas.
 Acebo, 929.
 Acehuche, 1.345'95.
 Aceituna, 114'60.
 Ahigal, 1.547.
 Albalá, 1.505'80.
 Alcántara, 2.615'60.
 Alcollarín, 252'95.
 Aldea de Trujillo, 289.
 Aldeanueva de la Vera, 1.035.
 Aldehuela del Jerte, 91'40.
 Almoharín, 290.
 Arco, 62'15.
 Arroyomolinos de la Vera, 543'45.
 Baños, 3.566'05.
 Berzocana, 316'25.
 Bohonal de Ibor, 1.057'19.
 Botija, 209'12.
 Brozas, 3.400'75.
 Cabezuela del Valle, 616'70.
 Cabrero, 185'45.
 Cáceres, 32.437'90.
 Cachorrilla, 83'75.
 Cadalso, 413'25.
 Calzadilla, 566'20.
 Campo (El), 208'90.
 Cañaveral, 1.174'55.
 Carabajo, 216'60.
 Carcaboso, 214'87.
 Casar de Cáceres, 3.340'30.
 Casar de Palomero, 622.
 Casares de las Hurdes, 139'30.
 Casas de Don Antonio, 198'23.
 Casas de Don Gómez, 407'60.
 Casas del Monte, 326'55.
 Casas de Millán, 1.351'50.
 Casas de Miravete, 324.
 Ceclavín, 1.188'25.
 Cedillo, 1.240.
 Cerezo, 91'60.
 Cilleros, 2.909'33.
 Conquista de la Sierra, 396'36.
 Coria, 5.123.
 Cumbre (La), 723.
 Descargamaria, 476'64.
 Eljas, 181'70.
 Escorial, 471'20.
 Estorninos, 66'20.
 Garganta la Olla, 509.
 Gargantilla, 313'50.
 Gargüera, 269'60.
 Garvín, 136'80.
 Garrovillas, 3.701'90.
 Gata, 2.970.
 Granadilla, 270.
 Granja (La), 313.
 Grimaldo, 42'25.
 Guijo de Galisteo, 347'25.
 Guijo de Granadilla, 834'75.
 Guijo de Santa Bárbara, 754'25.
 Hernán Pérez, 198.
 Herrera de Alcántara, 508'80.
 Herrerueta, 357'50.
 Higuera, 144'25.

Hoyos, 1.100.
 Huélagá, 114'37.
 Ibahernando, 981'65.
 Jaraicejo, 1.260'12.
 Jaraiz, 2.276'15.
 Jarandilla, 4.856'75.
 Jarilla, 240'85.
 Jerte, 961'96.
 Logrosán, 1.686'80.
 Madrigal de la Vera, 1.768'35.
 Majadas, 218'60.
 Malpartida de Plasencia, 1.452'40.
 Mata de Alcántara, 265.
 Membrío, 520'35.
 Miajadas, 3.240.
 Millanes, 147'60.
 Mohedas, 379'50.
 Monroy, 509'75.
 Naval-moral de la Mata, 4.167.
 Navas del Madroño, 750.
 Nuñomoral, 51'50.
 Oliva de Plasencia, 264.
 Pedroso de Acim, 370'40.
 Peraleda de la Mata, 1.314'98.
 Peraleda de San Román, 443'25.
 Perales del Puerto, 650'55.
 Pescueza, 194'40.
 Pinofranqueado, 228.
 Plasencia, 10.265'45.
 Plasenzuela, 261.
 Puerto de Santa Cruz, 757'60.
 Riobobos, 1.400'40.
 Robledillo de Gata, 177.
 Robledillo de la Vera, 269'50.
 Romangordo, 389'40.
 Ruanes, 265.
 Salorino, 376'40.
 Salvatierra, 164'20.
 Santa Ana, 447'80.
 Santa Cruz de Paniagua, 309'70.
 Santa Marta de Magasca, 201'36.
 Santiago del Campo, 190'71.
 Saucedilla, 470'20.
 Segura de Toro, 220'10.
 Serradilla, 4.576'45.
 Serrejón, 426.
 Sierra de Fuentes, 1.087'45.
 Talaván, 760'14.
 Talavera la Vieja, 1.061'12.
 Talayuela, 940'55.
 Tejeda de Tiétar, 386'27.
 Toril, 54'25.
 Tornavacas, 385'30.
 Torno (El), 418.
 Torviscoso, 25.
 Torrecillas de la Tiesa, 1.065'65.
 Torre de Don Miguel, 4.423'05.
 Torre de Santa María, 63'72.
 Torrejoncillo, 2.476'30.
 Torrequemada, 513'60.
 Valdecañas de Tajo, 115'15.
 Valdefuentes, 1.474'20.
 Valdehúncar, 530'10.
 Valencia de Alcántara, 7.195'10.
 Valverde de la Vera, 320.
 Viandar de la Vera, 201.
 Villamiel, 946'90.
 Villanueva de la Vera, 2.154'30.
 Villar del Pedroso, 186'45.
 Villar de Plasencia, 214'20.
 Total, 161.926'04 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3647

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aque-

llos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

BERZOCANA

Señas de los semovientes

Una vaca negra bragada, herrada, con un hierro confuso que parece una P y como de unos cuatro a cinco años.

(2'60 pstas.) 3591

GUIJO DE GALISTEO

Un burro, edad tres años, pelo cárdeno obscuro, castrado, alzada pequeña y sin hierro ni señas particulares.

(2 pstas.) 3663

Delegación Provincial de Trabajo

TRABAJO. — REGLAMENTACION

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, me dice telegráficamente:

«Aceptando propuesta Secretaría General del Movimiento, este Ministerio ha acordado dispensar asistencia al trabajo miembros Organizaciones Juveniles deban concurrir concentración en Madrid próximo día 29, formando parte representaciones designadas Delegación Nacional. Dichos representantes percibirán sueldos correspondientes días ausencia obligada».

Lo que se hace público para general conocimiento y debida observancia de aquellos a quienes corresponda.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. —El Delegado Provincial de Trabajo, José M.ª Lepe de la Cámara. 3643

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro interino efectuado en el día de hoy

Don Abilio Martín Bermejo, para una Sección de la Graduada de Miajadas.

Cáceres, 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. —El Jefe de la Sección, Higinio Bullón. 3636

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1939

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR	Marca	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.073	3.ª	10		Chevrolet	2.419.472	6	22	Camión	3	2.230	3.000	Estanislao Cruz Rebora	Losar de la Vera	SP.
3.074	3.ª	17		Krupp	51.582	4	33	Camión	3	6.500	8.500	José Fernández López	Meride	P.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automoviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Agosto de 1939.

AUTOMOVILES			
Número de matrícula	Marca	PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
CC. 2675 ..	Renault...	Atilano Nieto. Miajadas..	Particular al SP.
SA. 722	Buick	Julián Andrade. Losar ...	Idem SP.
CC. 1.754 ..	Chevrolet..	Juan Jiménez. Zorita	Idem SP.
CC. 1.741 ..	Saurer....	Francisco Fernández	De camión a autom-nibus.
CC. 1.712 ..	Saurer....	Idem	Idem.
MA. 4.931 ..	Ford	Miguel Nogales. Montán-chez	Particular al SP.
J. 5.040	Internacional.	Jesús Alfonso. Jarandilla.	Idem SP.
M. 27.437 ..	Saurer....	Vidal Toboso. Navalmoral	Idem SP.
CC. 1.670 ..	Buick	Angel Borrega. Cáceres..	Idem SP.
SG. 878	Fiat.....	Manuel Iguat. Navalmoral	Idem SP.
SA. 2.760 ..	Ford	Jacinto González. Casate-jada	Idem SP.
M. 25.804 ..	Paige	Cesáreo Bermejo. Cáceres	Idem SP.
M. 32.130 ..	Fiat.....	Pedro Paz. Logrosán	Idem SP.
SA. 2.712 ..	Ford	Gregorio Rubio. Trujillo.	Idem SP.
CC. 2.916 ..	Ford	Josefa Hernández. Logro-san	Cambia motor por otro núm. B.B. 18 F. 3188604.
CC. 2.186 ..	Fargo	Enrique Gironda. Cáceres.	Cambia motor por otro núm. 1125 de 20 HP.
SS. 7.216 ..	Hudson...	Manuel Madrigal. Cáceres.	Cambio de motor por otro núm. 608.525.
CC. 2.414 ..	Chevrolet..	Venancio Rodríguez.	Cambio motor por otro núm. 4.888.969.
CC. 2.941 ..	Indiana ...	Lucio Salado. Arroyo....	Particular al SP.
CC. 2.580 ..	Ford	Antonio Tercero. Trujillo.	Particular al SP.
CC. 1.196 ..	Chevrolet..	Juan F. Muñoz. Cáceres..	Cambio de carrocería por otra Autom-nibus para 12 asientos y motor por el número 4.220.137.
CC. 1.652 ..	Chevrolet..	El mismo	Cambio de motor por otro núm. 2.272.910
CC. 1.707 ..	Ford	Guillermo López. Plasencia.....	Particular al SP.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2899

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Estadística
N.º Reg. Salida 25.272

RACIONAMIENTO CIRCULAR N.º 28

Para dar cumplimiento a lo establecido por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939 («B. O.» núm. 137), estableciendo el régimen de racionamiento, y de conformidad con las Instrucciones a los Delegados provinciales contenidas en Orden Circular número 14.268, de 22 de Mayo del corriente año, he tenido por conveniente disponer:

Primera. Al recibo de la presente Circular las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que no lo hubieren verificado, en las capitales de provincia, y las locales, en los municipios respectivos, darán comienzo a la formación del Censo de habitantes correspondiente.

Aquellas Delegaciones que lo tuvieren formado, lo conservarán, acomodándolo a lo que en esta Circular se dispone.

Segunda. La formación del Censo se hará mediante «declaración jurada» suscrita por el cabeza de familia, acomodada al modelo que a tal fin se remite.

Tercera. Los impresos de «declaraciones juradas» serán entregados a los «cabezas de familia» por medio de agentes repartidores que al efecto designe la Delegación local de Abastecimientos y Transportes, en los casos en que funcione como tal el Ayuntamiento. Cuando hubiere Delegación local de Abastecimientos y Transportes especialmente constituida, solicitará del Ayuntamiento la designación de tales agentes, que realizarán el trabajo por cuenta del mismo, siguiéndose el mismo procedimiento en las capitales de provincia a instancia de la Delegación provincial.

Para el reparto de las «declaraciones juradas» se utilizará la división del término municipal en Distritos y Barrios, asignando a cada demarcación el número de agentes necesarios para verificar el reparto en debida forma, y utilizando a tal fin los callejeros que el propio Ayuntamiento posea o que en su caso pueda facilitar la Sección provincial de Estadística, al objeto de que todo «cabeza de familia» reciba el impreso que ha de contestar.

Cuarta. En un plazo no superior a cinco días, contados a partir de aquél en que recibieron el impreso, los «cabezas de familia» contestarán la «declaración jurada» y harán entrega de la misma al «Jefe de casa».

Los «Jefes de casa», tan pronto obren en su poder las «declaraciones juradas» de todos los vecinos, las

entregará inmediatamente en la Oficina de la Delegación provincial o local, según los casos, hubiere señalado, mediante relación duplicada, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el recibo correspondiente, en justificación de haber cumplido tal obligación.

Cuando alguno de los «cabezas de familia» no hubiere contestado a la «declaración jurada», el Jefe de casa», en relación duplicada que presente, hará constar quiénes sean los que no han cumplido lo establecido.

Quinta. Una vez en poder de la Delegación todas las «declaraciones juradas», las ordenarán por Distrito y Barrios y dentro de los Barrios por calles y números, numerándolas luego correlativamente. Ordenadas en esa forma las «declaraciones juradas», se cuidará de conservarlas adecuadamente, constituyendo su conjunto el Censo de población del Municipio, a los efectos del racionamiento, sirviendo de documento original y básico para la expedición de la cartilla de racionamiento.

El Censo habrá de quedar formado en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha en que se entreguen las «declaraciones juradas».

Registro en el Censo de las modificaciones que se produzcan en la población

Sexta. Las modificaciones por alta o baja en el Censo deberán llevarse a cabo a instancia del interesado en la forma que a continuación se dice:

Altas.—a) Por nacimiento.—Se hará mediante «declaración jurada» complementaria del «cabeza de familia» con el V.º B.º del «Jefe de casa» donde lo hubiere y donde no se justificará el alta, bien por la certificación de nacimiento, bien por una declaración testifical.

b) Por cambio de domicilio dentro del término municipal.—Se acompañará a la petición del alta la certificación de baja referida al domicilio anterior, tanto si se trata del cambio de domicilio de una familia completa, como si es solo de alguno de sus miembros, refiriendo, como es natural, la petición de alta y el justificante de baja solamente a las personas a quienes afecte el cambio de domicilio.

c) Por establecimiento en el término municipal procedente de otro municipio.—Como en el caso anterior habrá de acompañarse a la petición de alta la certificación de baja expedida por la Oficina del municipio de procedencia, referidas, como antes se dice, a los individuos a quienes afecte el cambio.

d) Petición de alta en el Censo por no haber realizado la inscripción en la fecha señalada.—Deberán hacerse mediante la contestación de la oportuna «Declaración jurada» donde se hará constar todos los domicilios que el interesado hubiere tenido desde la formación del Censo, con el V.º B.º de los «Jefes de casa» correspondientes, debiendo acompañar además certificación de la Delegación del municipio de que proceda, cuando hubiere cambiado de residencia a partir de la iniciación del Censo en la que se acredite que en aquél no figuraba inscrito.

Bajas.—a) Por defunción.—Se tramitará a instancia del cabeza de familia correspondiente.

b) Por cambio de domicilio dentro del término municipal.—Se tra-

mitará igualmente a instancia del interesado, expidiéndosele el justificante oportuno para solicitar el alta en el nuevo domicilio.

c) Por ausentarse del término municipal.—A instancia del interesado la Delegación correspondiente tramitará la baja expidiendo, como en el caso anterior, el justificante para solicitar el alta en el nuevo municipio.

Las altas y bajas que se produzcan, cuando sean parciales, se anotarán en las «declaraciones juradas» a quienes afecten. Cuando se trate de altas o bajas del total de la familia, dentro del término municipal, se incluirá la hoja en el lugar que le corresponda al nuevo domicilio. Y en el caso de ser baja definitiva en el municipio el total de la familia, se separará la hoja del lugar en que se encontraba, conservándola debidamente ordenada en un Censo de bajas que se forme al efecto, para poder en cualquier momento, y a su vista, expedir las certificaciones que se soliciten.

Los «Jefes de casa» cuando tengan conocimiento de algún alta o baja que no se hubiere declarado, lo denunciarán a la Delegación respectiva para que adopte la resolución procedente, y la Delegación por su parte podrá investigar la ocultación que de tales alteraciones se lleve a cabo.

Expedición de cartillas de racionamiento

Séptima. Las cartillas de racionamiento se entregarán a los «cabezas de familia», de los inscritos en el Censo que la soliciten.

Cuando en una familia se hubiere producido una alteración de las que antes quedan reseñadas, el poseedor de la cartilla solicitará su renovación por la que le corresponda, simultáneamente a la tramitación de la baja y alta en el Censo, haciendo entrega de la cartilla que ha de quedar cancelada, circunstancia que se hará constar en la certificación que se le dé de la baja.

La obtención de la nueva cartilla por cambio de residencia, se ajustará a lo determinado en la Instrucción cuarta de las contenidas en la Orden circular de 22 de Mayo de 1939.

Inscripción en el Censo de Agrupaciones de tipo colectivo

Octava. La inscripción en el Censo de las agrupaciones colectivas, como Conventos, Asilos, Hospicios, Hospitales y demás establecimientos de tipo religioso o benéfico, se hará mediante declaración jurada nominal suscrita por el Superior, Director, etc., de la parte de la colectividad que tenga carácter de permanencia en su residencia, complementada por una declaración numérica en la que se incluya aquella parte de la colectividad cuya residencia sea accidental, como los enfermos de los hospitales, etc., clasificados por sexo, y en los grupos de edades de menores de 15 años, de 15 a 60 y de más de 60 para fijar los tipos de racionamiento. Las alteraciones que se produzcan en la parte permanente de la colectividad se tramitarán como queda dicho para el Censo y cartillas de tipo familiar, y las del otro grupo se registrarán mediante resumen que se presentará el último día de cada mes de los asistidos durante él para calcular las plazas en el siguiente.

Novena. Los Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, etc., darán

declaración jurada numérica por sexo y edades, en lo posible, del total de personas que atiendan, facilitando, como para el caso anterior se dice, el último día de cada mes resumen de los atendidos durante él.

Décima. Auxilio Social formará relación nominal de las personas a quienes atienda en los distintos servicios.

Cuando facilite la totalidad de las comidas a una familia completa, recogerá la cartilla de racionamiento, que entregará nuevamente cuando la familia deje de ser atendida. En el caso de que facilite parte de las comidas se hará en la cartilla la oportuna reducción de la ración que a la familia corresponde.

Si solo alguno de los miembros de una familia es atendido por Auxilio Social se hará en la cartilla familiar de racionamiento la reducción que corresponda de la ración del atendido, dándosele el documento oportuno, caso de dejar de serlo, para ser incluido totalmente en la cartilla familiar.

Si alguna familia asistida por Auxilio Social, dejara de serlo, y no tuviere cartilla de racionamiento familiar, se le facilitará el justificante para poder adquirirla, previa inscripción en el Censo, si no estaba incluida.

Undécima. El racionamiento de las colectividades todas que quedan reseñadas se hará mediante un vale de suministro, renovable mensualmente, en el que haga constar la cantidad a percibir de cada artículo, con un encasillado para registrar las entregas que de cada uno de ellos se le hagan.

Duodécima. Sin perjuicio de fijar mensualmente la ración de la colectividad, cuando por alguna razón especial tal como ferias, fiestas, etc. o por otra causa legítima, se produzca un aumento de personas a atender, los Directores, Propietarios, etc. de los establecimientos, solicitarán de la Delegación correspondiente el aumento transitorio de las raciones que por tal motivo se produjere.

Adquisición de impresos de declaraciones juradas y de cartilla de racionamiento

Décima tercera. Las hojas de inscripción o «declaraciones juradas» tanto familiares como colectivas, las cartillas de racionamiento familiar y los vales para el racionamiento de las colectividades será de cuenta de los interesados, que abonará en importe que para cada uno de ellos se fije por esa Delegación de acuerdo con los impresos a quienes encomiende el trabajo. El precio que se determine se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Prensa diaria para general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 13 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Comisario General interino, (ilegible).

Sr. Delegado Provincial de Abastecimiento y Transportes.

NOTA. Se adjuntan unos ejemplares del modelo oficial de la CARTILLA DE RACIONAMIENTO, debiendo hacerse hojas de cupones como la de «ULTRAMARINOS», que se incluye, para el «PAN», «PESCADO» y «CARNE», y si es posible que el papel de cada una de ellas sea de distinto color.

3703

Distrito Forestal

CIRCULAR

Para conocimiento de propietarios y compradores de productos relacionados con el Decreto de 24 de Septiembre de 1938 (Defensa de la riqueza forestal privada), se publican las siguientes disposiciones:

1.ª La formalización de los contratos que los particulares hagan para la corta de maderas o del eñes en los montes de su pertenencia, no podrán tener lugar en tanto no sean aquellas autorizadas por el Servicio Forestal provincial, recayendo por tanto las responsabilidades que se deriven al realizarlas sin la aludida autorización, en el propietario de la finca.

2.ª Las extralimitaciones que ocurran en las cortas que se realicen, previa la correspondiente autorización, serán únicamente achacables al comprador, exigiéndosele por tanto, a éste la responsabilidad directa determinada en el artículo 10 del Decreto, y en caso de insolvencia, la subsidiaria al dueño del monte.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández Rodríguez.
3638

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudadores de la 1.ª Zona de Hervás, a don José Marcos Lorenzo y a don Santiago Martín Neila.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dichos funcionarios reclamen en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 16 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, P. E., José Gallardo.
3626

Parque de Intendencia

CACERES

ANUNCIO

Necesitándose adquirir para atenciones del Ejército ganados en vivo, los tenedores de ellos que deseen venderlos, harán las ofertas dirigidas al Director del Parque de Intendencia en Cáceres.

Los gastos de anuncios serán prorrateados entre los vendedores con arreglo al volumen de venta.

Cáceres, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros. Rubricado.

(6'70 pstas.) 3637

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Convocatoria para sustituciones temporales de Maestras

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto de 1938, y en virtud de lo acordado en

la sesión de esta Junta el día 10 del corriente, a partir del día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedará abierta la oportuna convocatoria por un plazo de treinta días naturales.

Pueden optar las aspirantes a interinidades, las Maestras de Primera Enseñanza que no figuren en la lista de interinas y las que posean el título de Bachiller.

Cuando sean nombradas percibirán la mitad del sueldo de las Maestras sustituidas, si esta sustitución es motivada por enfermedad; 3.000 pesetas, si la motiva licencia para asuntos propios; y los dos tercios del sueldo de la sustituida (sin que pasen de 3.000 pesetas), si la sustitución es debida a detención o procesamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiéndose hacer constar que estas sustituciones no consumen turno en la lista para las actuales aspirantes a interinidades de Escuelas.

Cáceres, 13 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Presidente, Juan Milán.
3561

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Don José María de Tavira y Díaz de Ceballos, ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar ochenta litros de agua por segundo del río Alagón, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Pajares», situada en el término municipal de Riobobos (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en la Alcaldía del referido pueblo de Riobobos las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 14 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Nota extracto

El proyecto comprende una galería de toma de agua que conduce ésta a un pozo colector de la misma y de la que parte la tubería de aspiración de una bomba centrífuga accionada por motor de aceite pesado; de ésta parte la tubería de impulsión hasta el origen de las acequias.

La casa de máquinas queda ubicada fuera del cauce de máximas avenidas del río.

Se proyecta un módulo del caudal que se solicita.

Los terrenos en que se proyectan las obras son de dominio público y de propiedad del peticionario.

Madrid, 14 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.
3686

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 111

Busca y captura.

1972. De dos individuos, uno de ellos fuerte, moreno, de unos 35 o 40 años, bien vestido, y el otro, más pequeño, grueso, moreno, de unos 40 años, muy mal trajeado, que por el procedimiento de las limosnas limaron 7.000 pesetas a Antonio Barral Peña. 674-14. J. S.

Busca y presentación.

1973. Francisco Nebot Sánchez, de 9 años, de Barcelona, hijo de Vicente y Dolores, con domicilio en Pasaje de León, 31-bajos; es de estatura pequeña, moreno, ojos, grandes y negros, cabello castaño corto; viste camisa azul, pantalón corto gris, y abarcas con cintas negras. 662-44. R. de F.

1974. Juan Lucas Blesa, de 15 años, hijo de Juan y Joaquina, de Tortosa, vidriero. Desaparecido de su domicilio en San Erasmo, 19-entlo.-1.ª; es bajo, bizzo, pelo negro, viste mono azul, jersey verde claro, calza alpargatas blancas. 663-48. R. de F.

1975. Leonor Santos Gómez, de 15 años, de Madrid, hija de Manuel y Leonor, con domicilio en Pujadas, 256-1.º-T. T. de Menores. 232-31.

1976. Antonio Millá Navarro, de 17 años, hijo de Benito y Francisca, de Villena (Alicante). Fugado de su domicilio en Rosellón, 475-tienda. 662-51. R. de F.

1977. Ramón Vall Pluvinel, de 15 años, hijo de Vicente y Amparo, de Sarriá (Barcelona). Desaparecido de su domicilio Paseo de la Reina Elisenda, 2-1.º; es alto, delgado, moreno, pelo castaño ondulado, tiene una cicatriz en el ojo derecho; viste traje gris, zapatos negros y camisa clara. 662-52. R. de F.

Busca y ocupación.

1978. De un automóvil marca «Fiat» 522 C. chasis núm. 001885. motor núm. 002523, 6 cilindros, 27 caballos, conducción interior cuatro plazas, color oscuro, dos neumáticos de recambio, matriculado en Italia 28.169 Roma. Sustraído en la puerta del Frontón Principal Palace a D. Antonio Mastrantonio Alino. 572-18. J. I. núm. 9.

1979. De un automóvil marca «Ford», matrícula B 62.755, tipo sedan, cuatro puertas, color marrón con ruedas amarillas y una de recambio en la parte trasera, propiedad de D. Ernesto Uya Sala. 676-47. J. S.

1980. De un automóvil marca «Fiat» tipo Balilla, matrícula B 57.821, cuatro plazas, conducción interior, color naranja oscuro, propiedad de D. Manuel Sedo Torras. 681-81. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

1981. Milagro Luceño Galán, que tuvo su domicilio en Martínez de la Rosa, 23-2.º-4.ª, vivía con don Antonio Purroy, Teniente retirado. 662-46. G. Militar de Barcelona.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe, Superior, L. Martí Olivares.

3257

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el próximo día tres de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de la casa que después se reseñará, embargada al vecino de esta ciudad, Máximo Jiménez Baños, para pago de las costas del sumario seguido en su contra por el delito de estafa, con el número ciento diecisiete de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Finca embargada

Una casa, sita en esta ciudad y en su calle de García de Paredes, señalada con el número setenta y cinco de Gobierno; que linda por derecha entrando, con Angel García Calderón; izquierda, con Valeriano Porras Roque, y espalda, con calle pública; compuesta de dos pisos, cuatro habitaciones, zaguán y corral. Tasada en CINCO MIL PESETAS.

(27 ptas.) 3476

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Letrado Juez Municipal suplente, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las once y media horas del día seis de Noviembre próximo, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñarán, los que como propios de Pedro Moreno Casillas, vecino de Logrosán, han sido embargados en los autos número 10 de mil novecientos treinta y seis, de juicio ejecutivo seguido en su contra a instancia de Juan Calles Jiménez, representados por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, en reclamación de cantidad, para hacer efectiva la misma, el interés legal devenido y las costas declaradas de su cargo.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas

inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y por último, que los títulos de propiedad de mencionados bienes, obran en la Secretaría de este Juzgado.

Bienes que se sacan a subasta

Un cercón al sitio Valle Serrano, en este término municipal, de cabida cuarenta fanegas, o sean, diecisiete hectáreas, ochenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; que linda al Norte, con dehesa «Boyal», y por los demás aires, Ejido de Mojón Gordo, propiedad de Nicasio Calle y Andrés Trejo; inscrito a favor de Pedro Moreno Casillas en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio ciento sesenta y nueve vuelto, del tomo ciento noventa y cinco del Archivo, libro treinta y uno de Logrosán, finca dos mil ciento ventisiete, inscripción sexta, tasado por peritos en VEINTICINCO MIL PESETAS.

Dado en Logrosán, a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Peña.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

(32'60 ptas.) 3644

Alcaldías

PESCUEZA

Repartimiento general de utilidades

Confeccionado por la Junta encargada al efecto el de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para su examen por los contribuyentes comprendidos en el mismo, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas que justifiquen la reclamación.

Para notificación de cuotas a los hacendados forasteros, a continuación se relacionan.

Vecinos de Torrejoncillo

Inspector municipal Veterinario, 42'15 pesetas.

Inspector municipal de Farmacia, 12'52 pesetas.

Vecinos de Acehuche

Arrendatarios de la dehesa Arenal de San Pedro, 2.053 pesetas.

Vecino de Portaje

Amancio Granado Romero, 160 pesetas.

Vecina de Cáceres

Jacinta Ramos Montero, 16 psts.

Vecina de Coria

Julia Sánchez Hernández, 3.573'22 pesetas.

Vecinos de Cachorrilla

Amalia Gutiérrez Montero, 12 pesetas.

Arrendatarios Cuesta de la Moxina, 152 pesetas.

Policarpo Granado Gómez, 6'10 pesetas.

Vecino de Cañaveral

Manuel Málaga, 157'95 pesetas.

Vecino de Portezuelo

Juan Ramos Rodríguez, 30 ptas.

Vecino de Moraleja

Luis Sánchez Pineros, 3 pesetas.

Vecino de Plasencia

Cándido Rodríguez Ramos, 7 pts.

Vecina de Salamanca

Agustina Llano Macías, 10 ptas.

Vecino de Santa Cruz de Paniagua Pedro Solana, 2 pesetas.

Pescueza a 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. E. del Presidente, Claudio Granado.

3449

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio, los que se crean perjudicados.

Santiago del Campo a 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Manzano.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

3568

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Edicto

Padrones de Urbana, Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial

Confeccionados los documentos que se citan, se exponen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Arroyomolinos de Montánchez a 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Mena.

3609

TORREJON EL RUBIO

Documentos cobratorios

Confeccionados por este Ayuntamiento el Padrón de edificios y solares y Matrícula de Industrial correspondiente a este término y año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, a fin de oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón el Rubio a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Barbero.

3607

ROBLEDILLO DE GATA

Formados los documentos cobratorios para el próximo año de 1940 que se expresarán, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que se menciona al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se mencionan y plazo de exposición

Repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días. Robledillo de Gata a 9 de Octu-

bre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

3599

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere en expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinados y formular las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Collado de la Vera a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

3604

DELEITOSA

Repartimiento General de Utilidades para el 1939

Terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento, para el expresado año, formado por las Comisiones de evaluaciones de las partes personal y real del Repartimiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres días más, advirtiendo que las reclamaciones que se presenten contra el mismo han de ser concretas, precisas y determinadas y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Deleitosa a 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Luis Robledo.

3590

ALDEA DEL CANO

Edicto

Formado por esta Alcaldía el padrón de la Patente Nacional de Automóviles y la Matrícula Industrial correspondientes al ejercicio de 1940, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo se admitirán por esta Secretaría todas las reclamaciones que se estimen procedente, bien entendido que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Novillo Rubio.

3588

ABADIA

Formados los documentos cobratorios para el próximo año de 1940 que se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se mencionan y plazo de exposición

Repartimiento de contribución territorial, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Abadía a 12 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Hernández.

3581

CANAVERAL**Anuncio**

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales por las que han de hacerse efectivos durante los años de 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944 los Arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas, ocupación o aprovechamiento de terrenos del radio de la población, aprovechamiento de aguas de la Canal, bebidas Espirituosas, consumo de carnes y Repartimiento general de utilidades, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Cañaveral a 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Gutiérrez. 3348

MONTEHERMOSO

Confeccionados los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo que a cada uno se señala.

1.º Padrón de Patente Nacional de circulación de Automóviles para el 1940, quince días.

2.º Matrícula Industrial para el mismo año, quince días.

3.º Padrón de Contribución por Rústica y Pecuaria, ocho días.

4.º Padrón de Contribución Urbana, ocho días.

Montehermoso a 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arsenio Fuentes. 3457

MONROY**Edicto**

Don José Collazos Collazos, Alcalde de Monroy.

Hago saber: Que para atender al pago de varios servicios, todos necesarios y de conveniencia municipal, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo 1.º Artículo 6.º Concepto 3.º, 255,14 pesetas.

Del Capítulo 1.º Artículo 7.º Concepto 2.º, 410,95 pesetas.

Del Capítulo 1.º Artículo 11.º Concepto 1.º, 916,52 pesetas.

Del Capítulo 7.º Artículo 1.º Concepto 1.º, 300 pesetas.

Del Capítulo 8.º Artículo 1.º Concepto 6.º, 337,50 pesetas.

Del Capítulo 8.º Artículo 1.º Concepto 11.º, 150 pesetas.

Del Capítulo 9.º Artículo 1.º Concepto 1.º, 1.314,23 pesetas.

Del Capítulo 10.º Artículo 6.º Concepto 1.º, 210 pesetas.

Del Capítulo 11.º Artículo 3.º Concepto 1.º, 2.000 pesetas.

Total, 5.894,34 pesetas.

Al Capítulo 1.º Artículo 8.º Concepto 1.º, 10,75 pesetas.

Al Capítulo 4.º Artículo 1.º Concepto 4.º, 247,08 pesetas.

Al Capítulo 4.º Artículo 5.º Concepto 2.º, 1.642,34 pesetas.

Al Capítulo 4.º Artículo 7.º Concepto 1.º, 25 pesetas.

Al Capítulo 6.º Artículo 1.º Concepto 2.º, 1.367,92 pesetas.

Al Capítulo 6.º Artículo 1.º Concepto 8.º, 576,25 pesetas.

Al Capítulo 10.º Artículo 2.º Concepto 2.º, 25 pesetas.

Al Capítulo 11.º Artículo 1.º Concepto 1.º, 2.000 pesetas.

Total, 5.894,34 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monroy a 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Collazos. 3346

ALDEANUEVA DE LA VERA**Repartimiento de Territorial y Padrón de Urbana**

Hallándose confeccionados el Repartimiento de la Contribución Territorial y el Padrón de Urbana de este término municipal para el año próximo de 1940, se encuentran expuestos al público en la sala de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen necesarias, bien entendido que transcurrido aquél, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Aldeanueva de la Vera a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Torés. 3438

BOTIJA**Edicto**

Para las reclamaciones que sean procedentes, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, los siguientes documentos:

Padrón de Edificios y Solares para 1940, ocho días.

Matrícula de Industrial para el año 1940, quince días.

Botija a 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde interino, Juan Pérez Marcelo. 3460

MORALEJA**Padrón de Cédulas Personales de esta villa para 1940**

Confeccionado el documento arriba indicado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Domínguez. 3492

CASAS DE MILLAN**Transferencia de crédito**

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del actual presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Millán a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Laureano Rodríguez. 3543

CABEZABELLOSA**Padrón de Edificios y Solares**

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Cabezabellosa a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Sánchez. 3585

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Edificios y Solares para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Perales del Puerto, quince días. 3589

Robledillo de la Vera, ocho días. 3597

Aceituna, ocho días. 3602

Piornal, diez días. 3628

Jarilla, ocho días. 3659

Casatejada, ocho días. 3665

Torrequemada, ocho días. 3677

Garvín, ocho días. 3688

Ahigal, ocho días. 3689

Membrío, quince días. 3692

Collado de la Vera, ocho días. 3696

ROBLEDILLO DE LA VERA**Padrón de Riqueza Rústica**

Formado en esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada, de este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera, 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Feliciano Zabala. 3564

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la Riqueza Rústica para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Moraleja, ocho días. 3565

Cacherrilla, ocho días. 3576

Cabezabellosa, ocho días. 3584

Plasencia, ocho días. 3596

Piornal, diez días. 3627

Jarilla, ocho días. 3658

Mohedas, quince días. 3670

Villamesías, ocho días. 3684

Ahigal, ocho días. 3690

ALCUESCAR**Edicto**

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Alcuéscar, 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Gil.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, diez días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica, ocho días.
Proyecto de presupuesto ordinario, ocho días y ocho más. 3580

CABEZABELLOSA**Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940**

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, y otros ocho días más, durante los cuales podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean conveniente, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezabellosa, 12 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Sánchez. 3587

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Collado de la Vera, ocho días y ocho más. 3605

Calzadilla, ocho días y ocho más. 3613

Casar de Palomero, quince días. 3633

Mohedas, quince días. 3668

Jaraiz, ocho días. 3701

CABEZABELLOSA**Edicto****Matrícula Industrial para 1940**

El documento arriba indicado, debidamente confeccionado y autorizado, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Cabezabellosa a 12 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Sánchez. 3586

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de Industrial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Jerte, diez días. 3598

Pesga (La), quince días. 3624

Casar de Palomero, quince días. 3631

Aldeanueva del Camino, quince días. 3646

Ibahernando, diez días. 3649

Robledillo de la Vera, quince días. 3655

Jarilla, quince días. 3657

Coria, quince días. 3662

Casatejada, quince días. 3667

Acebo, diez días. 3671

Torrequemada, diez días. 3675

Membrío, quince días. 3691

Serrejón, diez días. 3695

Collado de la Vera, quince días. 3697

Malpartida de Plasencia, quince días. 3698

CASATEJADA**Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940**

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casatejada, 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Aniceto Yuste. 3666